

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMP, 3, CAT, 5, CORR, 1 No. 55-2019
MOTORISTA**

Nosotros, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Agrícola, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-01452, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo de 2018, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** y **JUAN JOSÉ LÓPEZ LEMUS**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. 1706-1980-00159 Secundaria completa; y quien en adelante se denominará **"EL CONSULTOR"**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**, de acuerdo con los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

El presente contrato de consultoría deviene de un proceso de concurso de público de conformidad con las estipulaciones emanadas del convenio suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y La República de Honduras a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

EL CONSULTOR brindará sus servicios profesionales ante el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (Emprendesur), mismo que se deriva del convenio de financiación internacional, No. 816-HN suscrito el 23 de noviembre de 2010 entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Gobierno de la República de Honduras por un monto de DEG 6,650,000.00.

SEGUNDA. - OBJETIVOS DEL CONTRATO: El objetivo prioritario de la consultoría es:

Apoyar al Programa EMPRENDESUR en el servicio de Conducción de vehículos automotores en el traslado de personas, bienes y documentos en forma segura y confiable, así como mantener en perfectas condiciones el/los vehículo (s) asignado (s)

TERCERA. - GENERALIDAD: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de las actividades y para una mejor ejecución de las mismas, realizó el proceso de contratación con no objeción Ref:010/2016 mismo del cual se deriva la contratación de los servicios profesionales de "EL CONSULTOR", quien se compromete a prestar sus servicios de "Motorista del Programa", específicamente para el "Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur Emprendesur, proyecto que tiene su sede en la ciudad de Choluteca, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele giras en la zona de influencia de la consultoría.

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- El presente Contrato;
- Los términos de Referencia de la presente consultoría;
- Hoja de Vida de EL CONSULTOR
- No objeción del FIDA para la celebración del presente contrato.

CUARTA. - DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR: "EL CONSULTOR" será responsable de los cumplimientos de éste Contrato en particular de las siguientes actividades:

- Conducir el vehículo asignado para transportar a personal de programa
- EMPRENDESUR, visitas, productos, mensajes y/o correos, etc.
- Conducir al personal del programa EMPRENDESUR, visitas oficiales del país u oficinas regionales de acuerdo a las rutas autorizadas y de acuerdo con el reglamento de seguridad establecido.
- Recolectar y entregar productos, correos, documentos y cualquier otro artículo.

- Asegurar el apropiado mantenimiento del/os vehículos/s asignado, hacer revisión de aceite, agua, batería, frenos, llantas, etc., desarrollar reparaciones menores, arreglar citas para otras revisiones y asegurar de la limpieza del vehículo.
- Mantener el/los registro(s) del/los vehículo(s): kilometraje, consumo de combustible,
- cambios de aceite, engrases, etc.
- Leer y comprender el manual de uso del/los vehículo(s) para asegurarse de dar un uso apropiado del/los mismo(s).
- Saber tratar a las autoridades a fin de poder circular debidamente en las áreas asignadas.
- Asegurarse de aplicar los procedimientos y reglamentos del Sistema en caso de algún accidente.
- Apoyar cualquier otra tarea que sea requeridas

QUINTA. - VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: “EL CONSULTOR” prestará sus servicios, durante el periodo comprendido desde 01 de julio de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019.

SEXTA. - FORMA DE PAGO E IMPUESTOS. El “CONTRATANTE” pagará a “EL CONSULTOR” la cantidad de **Treinta y cinco mil catorce lempiras con 02/100 (L.35,014.02)**; el desembolso se hará parcialmente en tres (03) pagos mensuales, sobre la base mensual de **Once mil seiscientos setenta y un lempiras con 34/100 (L.11,671.34)** menos la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del impuesto sobre la renta (S/R), salvo que “EL CONSULTOR” presente copia de su constancia actual y vigente de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta que emite el Servicio de Administración de Rentas, (SAR).-

Para poder hacer efectivos los pagos relacionados “EL CONSULTOR” deberá presentar el respectivo Recibo por Honorarios Profesionales emitido con el código CAI, con vigencia a la fecha de pago y con la aprobación del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

SEPTIMA.- VIÁTICOS: “EL CONTRATANTE” reconocerá a “EL CONSULTOR” los viáticos y gastos de viaje requeridos, dentro o fuera del país, cuando por razón de su servicio, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual utilizando como referencia el Reglamento de Viáticos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

OCTAVA.- FINANCIAMIENTO: El contrato de servicios de consultoría será financiado con recursos provenientes del Programa EMPRENDESUR y los pagos se harán a través de transferencias bancaria del SIAFI, el gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Inst 140, GA 35,UE, 82 Org.237, Programa 22, Sub. Programa 00, Proyecto 03, Actividad/obra 01, Fuente Financiamiento 21, Objeto del Gasto 24710.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE” asignará al Administrador Local del Programa para dar seguimiento de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación de los productos o informes, que deberá ser entregado por parte de “EL CONSULTOR” u otros elementos que deban proporcionarse para el pago respectivo.

DÉCIMO - SEGUROS: EL CONSULTOR” será responsable por la adecuada cobertura de seguros personales durante el plazo que dure la Consultoría. Al respecto “LA UAP” contratará el Seguro de vida, contra accidentes y daños a terceros el cual debe cubrir las eventualidades que surjan durante las actividades que realice en favor del Consultor; y, se entendera que “EL CONTRATANTE” de ninguna forma es responsable de asumir ningún tipo de gastos u indemnizaciones derivadas de las actividades de “EL CONSULTOR” o terceros y que dan origen a este contrato.

DÉCIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DE “EL CONSULTOR”: “EL CONSULTOR” se compromete actuar profesionalmente y a prestar sus servicios de consultoría en el lugar o lugares que “EL CONTRATANTE” designe o se definan en los TDR , comprometiéndose de igual manera a brindar sus servicios sin sujeción a un horario determinado, sin límites de tiempo o jornadas, cumpliendo con los productos

esperados para la ejecución de este contrato los cuales se detallan en los **Términos De Referencia (T.D.R)** adjuntos al mismo.

DECIMO SEGUNDA.- PRODUCTOS ESPERADOS: "EL CONSULTOR" se compromete a presentar los siguientes productos:

Se pagará mensualmente contra entrega de informe de actividades desarrolladas según la cláusula cuarta del presente contrato.

DECIMO TERCERA.- RECEPCIÓN DEL PRODUCTO: "EL CONSULTOR" deberá presentar sus productos el 20 de cada mes, por su parte **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de recepción del producto final y se tiene como NO presentado, cuando el mismo no estuvieran ajustados a la calidad esperada de los productos establecidos en la cláusula **DECIMO SEGUNDA** del presente contrato, hasta que sean subsanados por "EL CONSULTOR" teniendo como máximo de dos (02) subsanaciones, en un término de cinco (05) días en total, su no cumplimiento traerá como consecuencia, el NO pago y la rescisión del presente Contrato, sin consecuencias jurídicas por parte de "EL CONTRATANTE".

Asimismo, "EL CONSULTOR" reconoce y se somete a las medidas que "EL CONTRATANTE" considere pertinentes para poder evaluar el desempeño del consultor en cualquier momento del desarrollo del presente contrato.

DECIMO CUARTA.- MULTA ACUERDO AL ARTÍCULO 76 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2019:

En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS: "EL CONSULTOR" se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia, ética y profesionalismo.

DÉCIMO SEXTA. - CONFLICTO DE INTERESES: "EL CONSULTOR" se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría, suministro de bienes o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por "EL CONSULTOR" durante o después de este Contrato.

DÉCIMO SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los cinco (05) años siguientes a su término, "EL CONSULTOR" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL CONTRATANTE" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades/operaciones de "EL CONTRATANTE" sin el consentimiento previo por escrito de este último.

DÉCIMO OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE": "EL CONTRATANTE" se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", todos los recursos y facilidades necesarias para lograr el buen desempeño de las funciones a él encomendadas, así como los objetos, herramientas e implementos para el cumplimiento de sus actividades, estos deberán ser devueltos a "EL CONTRATANTE" en igual estado que fueron entregados.

DÉCIMO NOVENA. - PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por "EL CONSULTOR" para "EL CONTRATANTE" en virtud de este Contrato serán propiedad de "EL CONTRATANTE".

VIGESIMO.- PROHIBICIÓN DE "EL CONSULTOR" A PARTICIPAR EN DETERMINADAS ACTIVIDADES: "EL CONSULTOR" conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni "EL CONSULTOR" ni ninguna entidad afiliada a este podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos a los servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los servicios prestados por "EL CONSULTOR" o que estén estrechamente relacionado con ellos.

VIGESIMO PRIMERA. - CESIÓN: "EL CONSULTOR" no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de este, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de "EL CONTRATANTE".

VIGÉSIMO SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD POSTERIOR: "EL CONTRATANTE" no asume ninguna obligación contractual o legal posterior a la finalización de la vigencia del presente contrato con "EL CONSULTOR".

"EL CONSULTOR" reconoce que su relación deviene de un convenio internacional suscrito entre EL CONTRATANTE y el FIDA siendo una contratación netamente administrativa.

"EL CONSULTOR" renuncia expresamente a invocar el ámbito laboral amparado en la Legislación Nacional en cualquier interpretación del presente contrato, en virtud de lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República que literalmente reza: "que en caso de conflicto entre un tratado o convención y la ley prevalecerá el primero".

VIGÉSIMO TERCERA.- INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013, que literalmente dice: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a la Leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio, asociado, autorizado o no, realizara: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiere ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **I)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **II)** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones y medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del Contratante: **I)** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad, de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II)** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

Así mismo deberá cumplirse el contenido de la política del FIDA en materia de la prevención del fraude y la corrupción en sus actividades y operaciones, disponible en el sitio <https://www.ifad.org/es/document-detail/asset/40189695>. Caso contrario se dará por terminado el presente contrato.

VIGESIMO CUARTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 78 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019: En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

VIGÉSIMO QUINTA. - RESOLUCION DE CONTRATO: Las causas por las cuales se puede dar por rescindido este contrato son las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes;
- b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las cláusulas del presente Contrato;
- c) Por la promoción y/o participación en riñas o actos constitutivos de delitos denunciados ante las autoridades competentes y cualquier otra clase de conducta que atente contra la moral, honestidad y buenas costumbres;
- d) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con 10 días de anticipación
- e) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y acreditados, que imposibiliten la ejecución de la Consultoría;
- f) Cuando "EL CONSULTOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos;
- g) Por todo daño material causado dolosa o negligentemente a los bienes de "EL CONTRATANTE";
- h) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del "CONTRATANTE";

- i) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONSULTOR", debidamente comprobada;
- j) Por la no satisfacción en la entrega de los productos por parte del "EL CONSULTOR";
- k) Por un resultado no satisfactorio en la evaluación realizada de acuerdo con lo establecido en la cláusula **DECIMO TERCERA** del presente contrato, debidamente comprobada;
- l) Por haber llegado a su término la vigencia del presente contrato y,
- m) Por muerte de "EL CONSULTOR", incapacidad física o mental del mismo, sea esta temporal o permanente, que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

La resolución del contrato de manera unilateral por cualquiera de las partes deberá realizarse por escrito invocando la causal respectiva con un mínimo de 10 días hábiles.

VIGÉSIMO SEXTA. - IDIOMA Y NORMATIVA APLICABLE A ESTE CONTRATO: El idioma del Contrato será el español y se regirá por la normativa del Contrato o Convenio de Préstamo o donación; y supletoriamente las leyes vigentes de la República de Honduras;

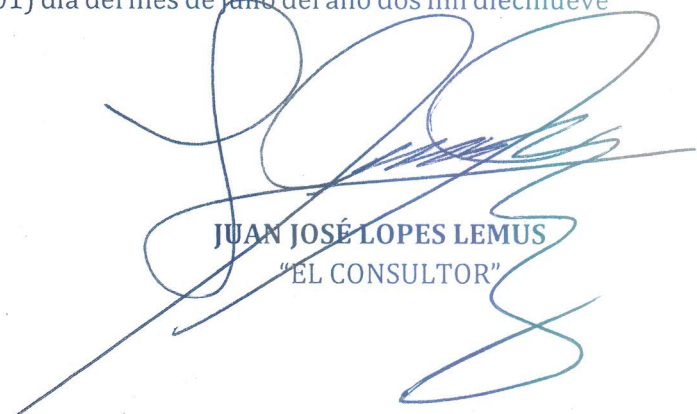
VIGÉSIMO SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "EL CONSULTOR" renuncia expresamente a su domicilio legal y acepta que toda controversia que surja de este Contrato y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia del departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

VIGÉSIMO OCTAVA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito a través de una enmienda firmada por ambas partes, lo anterior previo a someter dicha modificación a la No Objeción del ente financiador y la cual pasara a formar parte integral del contrato.

En fe de lo cual, y para garantía de los otorgantes firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


MAURICIO GUEVARA PINTO
"EL CONTRATANTE"




JUAN JOSÉ LOPES LEMUS
"EL CONSULTOR"